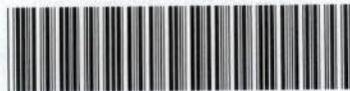




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500647591**



20175500647591

Bogotá, 22/06/2017

Señor
Representante Legal
EJECUTRANS SAS
CARRERA 4 A No 4 19 ZONA URBANA
LA PALMA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27461 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Faint header text at the top of the page, possibly including a title or page number.

Second block of faint text, appearing as a paragraph or list of items.

Third block of faint text, continuing the document's content.

Fourth block of faint text, possibly a section header or a new paragraph.

Fifth block of faint text, appearing as a list or detailed notes.

Sixth block of faint text, possibly a concluding paragraph or signature area.

Final block of faint text at the bottom of the page, possibly a footer or page number.

761

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL

27461 21 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EJECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 76365 del 23 de diciembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 352897 del 26 de julio de 2014 impuesto al vehículo de placa WEP-049 por haber transgredido el código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante resolución No. 22147 del 17 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa EJECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6 por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas". En concordancia con el código 518 ibidem "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato". Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso publicado en la cartelera de esta Superintendencia el 12 de agosto de 2016 a la empresa investigada, quien no presentó escrito de descargos.

Por Resolución No. 76365 del 23 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa EJECUTRANS S.A.S. identificada con N.I.T. 830.091.326-6, con multa de 05

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EJECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 76365 del 23 de diciembre de 2016.

SMMLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 590 en concordancia con el código 518. Esta Resolución quedó notificada personalmente el 09 de febrero de 2017 a la empresa Investigada.

A través de oficio radicado con No. 2017-560-016934-2 del 23 de febrero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita revoque la Resolución No. 76365 del 23 de diciembre de 2016, con base en los siguientes argumentos:

1. Dice. "Desconocemos el motivo por el cual, pese a que nuestro vehículo portaba todos los documentos, incluido el FUEC, con todas las formalidades de Ley, señaladas en el Decreto 174 de 2001, fue inmovilizado ya que el policivo no pudo demostrar que no se trataba de un grupo homogéneo. Vale la pena recordar que en esa época no se exigía el listado completo de los viajeros."
2. Es evidente, por los mismos soportes allegados con la Resolución, que prácticamente toda la actuación contravencional de las normas de transporte se hizo mediante notificaciones por estrado y por estado, motivo por el cual no se pudo ejercer en su momento el derecho de defensa en pleno y de ahí que resultamos sancionados."
3. Para la fecha de los hechos no era obligatorio portar con la relación de pasajeros, el policivo debió en su momento solicitar este directamente a nuestras dependencias actuando conforme a la resolución 001069 emitida por el ministerio de transporte el 23 Abril de 2015 Artículo 18..

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa EJECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 76365 del 23 de diciembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 05 salarios mínimos mensuales legales vigentes; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

21 JUN 2017

27461

21 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EJECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 76365 del 23 de diciembre de 2016.

En cuanto a la veracidad, autenticidad y valor probatorio que pone en duda el memorialista del Informe Único de Infracciones de Transporte, debemos recordarle lo siguiente:

Según lo expresado en el fallo de la presente investigación, el IUIT:

- Es un documento público
- Es emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones
- Existe certeza sobre la persona que lo elaboró y firmó.
- Goza de presunción de autenticidad
- Da fe de su otorgamiento, dándole el alcance probatorio necesario para iniciar la investigación administrativa
- Por ser un acto administrativo, se presume legal
- No fue tachado de falso y reconocido así por un juez de la República

Son las anteriores herramientas legales con las que goza el mismo de toda fuerza probatoria, por lo tanto este Despacho no entiende las razones del memorialista al querer cuestionar la relevancia jurídica y probatoria del IUIT, obsérvese bien que el procedimiento administrativo que aquí se adelanta es el indicado por nuestra norma especial, y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de establecer sin asomo de duda si le asiste responsabilidad o no a la aquí investigada, es así que este es un procedimiento no es caprichoso sino ajustado a derecho para llegar a la plena convicción de la responsabilidad de la empresa.

Por ende, según los postulados anteriores este Despacho le da una veracidad total y relevancia jurídica pertinente al IUIT de la presente investigación. Por lo tanto lo que la autoridad de tránsito y transporte plasmó en el mismo al aducir que la empresa permitía la prestación del servicio en otra modalidad a la habilitada (ver casilla 16 IUIT 352897), se toma como cierto, pues fueron los hechos que el mismo percibió.

Por lo tanto la investigada debe tener claro que por más que la misma cumpla con su deber de expedir los documentos que sustentan el servicio, también está obligada a verificar que dicho servicio se preste de la manera en que se autorizó, en este caso en concreto por más de que el conductor porte un documento y el mismo no soporte la realidad fáctica del servicio se puede establecer que se transgreden la correcta aplicación de las normas de transporte, pues es aquí donde entra la labor de la autoridad al corroborar el servicio realmente prestado en este caso, el agente de control comprobó que el conductor del vehículo se encontraba prestando el servicio sin portar extracto de contrato.

Por último se le aclara a la investigada que en la presente no se está investigando por la supuesta relación de pasajeros en el extracto de contrato; en la presente se investiga que el conductor del vehículo transportaba personas sin portar un extracto de contrato que sustentara tal servicio.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

2 7 4 6 1

2 1 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EJECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6 contra la Resolución No. 76365 del 23 de diciembre de 2016.

RESUELVE

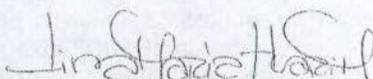
ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 76365 del 23 de diciembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial EJECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada por lo tanto, envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quién haga sus veces de la empresa EJECUTRANS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.091.326-6, en su domicilio principal en la ciudad de LA PALMA / CUNDINAMARCA. En la dirección CRA. 4A NRO. 4-19 ZONA URBANA. Correo Electrónico. factura.ejecutrans@hotmail.com dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los, 2 7 4 6 1 2 1 JUN 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Ejecutó: Fabio Ferrera - Abogado contratista Grupo de Investigaciones IUIT

2017-6-12

Detalle Registro Mercantil

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social
 Sigla
 Cámara de Comercio
 Número de Matrícula
 Identificación
 Último Año Renovado
 Fecha Renovación
 Fecha de Matrícula
 Fecha de Vigencia
 Estado de la matrícula
 Tipo de Sociedad
 Tipo de Organización
 Categoría de la Matrícula
 Total Activos
 Unidad/Perdida Neta
 Ingresos Operacionales
 Empleados
 Afiliado

EJECUTRANS S.A.S

FACATATIVA
 000054177
 NET 830091326 - 6
 2017
 20170330
 20090222
 99991231
 ACTIVA
 SOCIEDAD COMERCIAL
 SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICAS 95
 SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ESAL
 1433510915.00
 150781110.00
 500592713.00
 18.00
 No

Actividades Económicas

- 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial
 Dirección Comercial
 Teléfono Comercial
 Municipio Fiscal
 Dirección Fiscal
 Teléfono Fiscal
 Correo Electrónico

NAMARCA
 LA PAZ ZONA URBANA
 CRA. 1
 2204 DINAMARCA
 LA V19 ZONA URBANA
 CR
 31ns@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias

Tipo
 LE
 Número
 Identificación

Razón Social	Categoría
EJECUTRANS BOGOTA	Establecimiento
EJECUTRANS LIMITADA	Establecimiento
EJECUTRANS LIMITADA	Establecimiento
EJECUTRANS LTDA	Establecimiento
EJECUTRANS AGENCIA	Agencia
EJECUTRANS YACOPÍ	Agencia

Cámara de Comercio RM

Categoría

RM

BLM

ESAL

NT

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicitar el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales



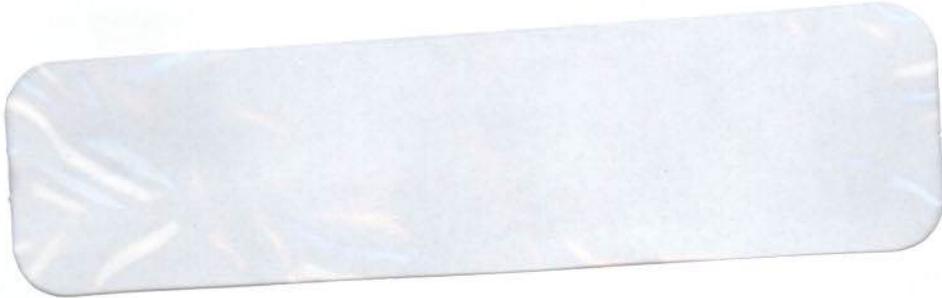
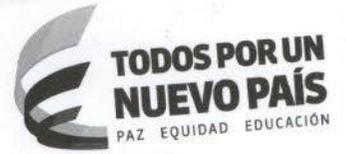




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



del 20/05/2011

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.06291
C.C. 26.039.941
Línea Nat: 01 E

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1113

Envío: RN78147752

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EJECUTRANS SAS

Dirección: CARRERA 4 A ZONA URBANA

Ciudad: LA PALMA_CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 2538

Fecha Pre-Admisión: 27/06/2017 15:32:08

Min. Transporte Lic de car del 20/05/2011

Servicios Postales

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número				
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado				
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado				
	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado				
	No Reside	1 2	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: Carolina Barón					Nombre del distribuidor:				
C.C.: 60-39-677-520					C.C.:				
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:				
Observaciones: Se huspedó para el municipio de Bacho					Observaciones:				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

